

**SEGURO DE CESANTÍA DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA  
PERUANA (SECEDO-UNAP)**

**E S T A T U T O**

(Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de los días 18 y 26 de diciembre de 2007)

Modificación Inscrita en los Registros Públicos, Maynas, Loreto, Partida N° 11000804, Asiento A0005

**CAPITULO I**

**DEFINICIÓN, PERSONERÍA JURÍDICA, FINALIDAD Y DURACIÓN**

**Artículo 1°. DEFINICIÓN Y PERSONERÍA JURÍDICA:**

El Seguro de Cesantía de los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana fue creado el 12 de agosto de 1986. Es una asociación de ayuda mutua, ajena a toda actividad partidaria y religiosa, con personería jurídica de derecho privado y administración propia. Se encuentra inscrito en el Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Loreto, ficha 689, asiento 2, con registro único de contribuyente (RUC) 20451305094. Tiene como sigla SECEDO-UNAP y su domicilio se encuentra ubicado en la calle Nanay 553 de la ciudad de Iquitos.

**Artículo 2°. FINALIDAD:**

El Seguro de Cesantía de los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (SECEDO-UNAP), tiene por finalidad promover u otorgar el beneficio colectivo en la cesantía y funerales de todos los afiliados o familiares directos dentro del contexto del interés mutuo y en base a los principios de reciprocidad, solidaridad y honestidad.

**Artículo 3°. DURACIÓN:**

La duración del SECEDO-UNAP es indefinida y su funcionamiento se sujetará al presente Estatuto.

**DE LOS AFILIADOS: DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo 4°. AFILIADOS:**

El SECEDO-UNAP comprende a todos los docentes y jefes de práctica de la UNAP, así como a los cesantes y jubilados, clasificándose en dos categorías:

- a. **Afiliado activo:** Son todos los docentes y jefes de práctica nombrados, que en forma libre y voluntaria se han afiliado al SECEDO-UNAP, previa solicitud por escrito. Dicha condición permanecerá hasta el momento del cese o jubilación del afiliado en la UNAP o retiro voluntario del afiliado cuando lo desee.

- b. **Afiliado voluntario:** Son aquellos que están como afiliados al SECEDO-UNAP y se hallan en la condición siguiente:
  - b. 1. Como docentes o jefes de práctica contratados a plazo fijo y en actividad en la UNAP. Los docentes que alcancen su nombramiento en la UNAP, adquieren de forma automática la condición de afiliados activos.
  - b. 2. Como cesantes o jubilados de las leyes 20530, 19990 o de administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), los cuales sólo se acogerán a los beneficios de funerales y al servicio de ayuda personal reembolsable (APR).

**Artículo 5°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS ACTIVOS:**

Los afiliados activos al SECEDO-UNAP, mientras vivan (quinta disposición transitoria), tienen derecho:

- a. Al fondo de cesantía, que es el 100% del capital ahorrado por el afiliado.
- b. Al superávit, capital que corresponde al 85% de los intereses producidos por la ayuda personal reembolsable (APR) o intereses generados por depósitos en bancos. Se da en proporción al tiempo de días de aportaciones de los afiliados activos y voluntarios bajo el artículo 4° inciso b.1., a la fecha del cese o jubilación.
- c. A la bolsa de jubilación, capital que se forma con las cuotas extraordinarias para ser entregado a los afiliados que entren en cesantía o jubilación y que cumplan con lo especificado en el artículo 50° inciso c.
- d. A la bolsa de funerales, que está formada por las cuotas extraordinarias que aportan los afiliados activos equivalente al 1% de la remuneración mínima vital (RMV) vigente, lo que permite ayudar al afiliado en los funerales de los hijos directos o adoptivos debidamente comprobados, cónyuge o conviviente y padres biológicos. En caso de fallecimiento del afiliado, el beneficio se otorgará al familiar o familiares que éste indicó en su carta de beneficiarios.
- e. A renunciar, notificando a la Junta Directiva con treinta (30) días de anticipación mediante carta, debiendo para ello estar al día en sus cuotas hasta el último día de su permanencia. En caso de renuncia del afiliado al SECEDO-UNAP, y no como servidor docente de la UNAP, perderá todos sus derechos. Si la renuncia se efectúa a la UNAP y al SECEDO-UNAP, el afiliado gozará de los beneficios de cesantía y de jubilación en forma proporcional a sus años de afiliado.
- f. A acceder a la línea de ayuda personal reembolsable (APR).
- g. A tener voz y voto, elegir y ser elegido siempre y cuando cumpla con el artículo 57° inciso e.
- h. A fiscalizar las acciones de la Junta Directiva y el movimiento económico del SECEDO-UNAP, así como las acciones del Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP.
- i. A realizar planteamientos o sugerencias para mejorar el funcionamiento del SECEDO-UNAP

**Artículo 6°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS VOLUNTARIOS:**

- A.** Los afiliados voluntarios, según el artículo 4° inciso b.1., mientras vivan (quinta disposición transitoria), tienen derecho:
- a. Al fondo de cesantía, que es el 100% del capital ahorrado por el afiliado.
  - b. Al superávit, que será distribuido como lo establece el artículo 5° inciso b.
  - c. A la bolsa de jubilación, capital que se forma con las cuotas extraordinarias para ser entregado a los afiliados que entren en cesantía o jubilación y que cumplan con lo especificado en el artículo 50° inciso c.
  - d. A la bolsa de funerales, que está formada por las cuotas extraordinarias que aportan los afiliados activos equivalente al 1% de la RMV vigente, lo que permite ayudar al afiliado en los funerales de los hijos directos o adoptivos debidamente comprobados, cónyuge o conviviente y padres biológicos. En caso de fallecimiento del afiliado, el beneficio se otorgará al familiar o familiares que éste indicó en su carta de beneficiarios.
  - e. A renunciar, notificando a la Junta Directiva con treinta (30) días de anticipación mediante carta, debiendo para ello estar al día en sus cuotas hasta el último día de su permanencia. En caso de renuncia del afiliado al SECEDO-UNAP, y no como servidor docente de la UNAP, perderá todos sus derechos. Si la renuncia se efectúa a la UNAP y al SECEDO-UNAP, el afiliado gozará de los beneficios de cesantía y jubilación en forma proporcional a sus años de afiliado.
  - f. A acceder a la línea de ayuda personal reembolsable (APR).
- B.** Los afiliados voluntarios, según el artículo 4° inciso b.2., mientras vivan (quinta disposición transitoria) y no renuncien a la asociación, tienen derecho:
- a. A la bolsa de funerales, que está formada por las cuotas extraordinarias que aportan los afiliados activos equivalente al 1% de la RMV vigente, lo que permite ayudar al afiliado en los funerales de los hijos directos o adoptivos debidamente comprobados, cónyuge o conviviente y padres biológicos. En caso de fallecimiento del afiliado, el beneficio se otorgará al familiar o familiares que éste indicó en su carta de beneficiarios.
  - b. A acceder a la línea de ayuda personal reembolsable (APR).

**Artículo 7°. DEBERES DE LOS AFILIADOS ACTIVOS:**

Los afiliados activos al SECEDO-UNAP están obligados a cumplir con:

- a. El pago de una cuota extraordinaria al momento de su afiliación, que es el 10% de la RMV vigente, la que debe ejecutarse automáticamente con el nombramiento y con la inscripción del afiliado voluntario del artículo 4° inciso b.1. Sin este pago, nadie puede ser considerado como afiliado del SECEDO-UNAP.
- b. El pago de las cuotas ordinarias o aportaciones mensuales fijadas en la primera disposición transitoria.

- c. El pago de cuotas extraordinarias para cubrir la bolsa de jubilación, cuyos montos de la misma se harán según lo estipulado en la primera y segunda disposiciones transitorias.
- d. El pago de cuotas extraordinarias para cubrir la bolsa de funerales del afiliado o familiares declarados, cuyos montos de la misma se harán según lo estipulado en la primera y segunda disposiciones transitorias.
- e. Asistir a las asambleas generales convocadas por la Junta Directiva.
- f. Participar en las elecciones de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP.
- g. Comunicar al SECEDO-UNAP si han sido cesados o jubilados en la UNAP, a fin de liquidar los beneficios que les pudiera corresponder según el presente Estatuto. Si en un plazo de tres meses, el afiliado hubiera incumplido la obligación de comunicar, perderá en forma automática todos los beneficios y el SECEDO-UNAP procederá a liquidar los mismos para revertirlos al patrimonio como superávit de la asociación.
- h. Regularizar la documentación necesaria para solicitar beneficio de funeral, mediante la presentación de la partida o acta de defunción, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurrido el deceso.
- i. Asistir a las asambleas generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, caso contrario serán descontados, si no presentaran justificación, con el equivalente al importe del 50% de la cuota ordinaria aprobada por el presente Estatuto.

**Artículo 8°. DEBERES DE LOS AFILIADOS VOLUNTARIOS:**

Los afiliados voluntarios del SECEDO-UNAP, según el artículo 4° inciso b.1., están obligados a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 7° incisos a, b, c, d, g, h del presente Estatuto.

**CAPÍTULO I**  
**CAPITULO II**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 9º. ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

Los órganos de gobierno del SECEDO-UNAP son la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 10º. ASAMBLEA GENERAL:**

La Asamblea General es el máximo organismo de dirección y control. Está conformada por todos los afiliados activos del SECEDO-UNAP. La preside el (la) presidente (a) de la Junta Directiva o quien haga sus veces en caso de ausencia o impedimento.

**Artículo 11º. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL:**

- a. Asamblea General Ordinaria: Se reúne al menos dos veces al año, en la primera quincena de abril y la primera quincena de octubre.
- b. Asamblea General Extraordinaria: Se reúne cada vez que crea conveniente y con agenda específica.

**Artículo 12º. CITACIONES:**

Los afiliados se reúnen en Asamblea General Ordinaria, por citaciones firmadas por el (la) presidente (a) de la Junta Directiva, previa aprobación de ésta. La citación debe hacerse mínimo con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su realización. La citación para Asamblea General Extraordinaria, debe hacerse con un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y con agenda incluida.

**Artículo 13º. FUNCIONES:**

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Nombrar el Comité Electoral que conducirá las elecciones de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP.
- b. Elegir a los integrantes de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.
- d. Aprobar el presupuesto de Administración.
- e. Establecer el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de afiliación.
- f. Aprobar las modificaciones del Estatuto.
- g. Aprobar la Memoria anual de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor.
- h. Opinar y sancionar sobre asuntos que afecten los intereses de la asociación.
- i. Realizar en forma permanente, el seguimiento, control y evaluación de las funciones de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor.
- j. Declarar la vacancia de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, por incumplimiento del Estatuto.

**Artículo 14°. NEGATIVA A CITAR:**

- a. En caso que el (la) presidente (a) del SECEDO-UNAP, se niegue a citar a reunión u omita convocar en los plazos establecidos, podrá firmar la citación la mayoría de los miembros de la Junta Directiva (tres miembros) y, actuar como director de debate uno de los miembros elegidos entre los firmantes.
- b. Si la Junta Directiva del SECEDO-UNAP se niega a citar a Asamblea General, puede hacerlo un solo miembro con el aval del 30% de las firmas del total de los afiliados. En este caso, la Junta Directiva cesa automáticamente en sus funciones y quien dirige la Asamblea General es el miembro firmante, debiendo elegirse una nueva Junta Directiva. La Asamblea General se realizará después de cuarenta y ocho (48) horas de haberse terminado de recabar el total de las firmas requeridas.
- c. En caso de no cumplirse los incisos a. y b. del presente artículo, el 30% de los afiliados puede autoconvocarse, poniendo en conocimiento de la Junta Directiva quien debe realizar la Asamblea General después de veinticuatro (24) horas de tomar conocimiento.
- d. En caso de no cumplirse el inciso c. de este artículo, los afiliados firmantes de la autoconvocatoria realizarán la Asamblea General dentro de cuarenta y ocho (48) horas del plazo indicado en el inciso c., dirigiendo la misma uno de los firmantes elegidos entre ellos. La Junta Directiva cesa en sus funciones eligiéndose una nueva.

**Artículo 15°. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:**

- a. El quórum necesario para llevar a cabo las asambleas generales en la primera convocatoria, es la concurrencia de más de la mitad de los afiliados activos.
- b. En caso de no contar con el quórum requerido en la primera convocatoria, se debe proceder a la segunda convocatoria a media hora de la primera, con la presencia de cualquier número de afiliados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el Estatuto o para disolver la asociación se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los miembros concurrentes. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los afiliados que asistan y representen no menos de la décima parte.

**Artículo 16°. INASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL AFILIADO A ASAMBLEA GENERAL (ORDINARIA O EXTRAORDINARIA):**

La inasistencia del afiliado a la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria), que no sea justificada en el término de cuarenta y ocho (48) horas de finalizada la misma; será sancionada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° inciso i. del presente Estatuto.

**Artículo 17°. JUNTA DIRECTIVA:**

La Junta Directiva es el órgano de planificación, dirección y ejecución del SECEDO-UNAP; será elegida en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, en votación directa, universal y secreta. Está conformada por:

- Presidente (a)
- Vocal
- Secretario (a)
- Tesorero (a)

**Artículo 18°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- b. Representar al SECEDO-UNAP en todos los actos y contratos de cualquier naturaleza, conforme a la finalidad de la asociación. Cualquier acto o contrato contrario a la finalidad de la asociación, será ineficaz respecto a ésta, recayendo la responsabilidad civil, penal o administrativa a título personal en los miembros de la Junta Directiva que infrinjan la presente norma, salvo que dejen constancia de su oposición en actas.
- c. Orientar y asesorar a los afiliados del SECEDO-UNAP en la tramitación para la obtención de sus beneficios.
- d. Informar en forma oral y escrita a la Asamblea General sobre la marcha administrativa, económica y financiera del SECEDO-UNAP.
- e. Llevar el libro de afiliados y los libros contables del SECEDO-UNAP. En el libro de los afiliados debe constar la fecha de afiliación, la resolución de nombramiento, contrato o licencias en la UNAP, etc.
- f. Llevar control individual de aportaciones de los afiliados mediante sistema computarizado.
- g. Vigilar el cumplimiento de los descuentos de las aportaciones en planilla única de pagos y la puntualidad en recabar y depositar los mismos dentro las veinticuatro (24) horas, en la cuenta de ahorros del SECEDO-UNAP.
- h. Dar fe de la recepción de los documentos provenientes de los afiliados.
- i. Denunciar ante el Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP las irregularidades que detecte entre sus miembros y sus afiliados.
- j. Calificar las solicitudes de ayuda personal reembolsable (APR), conforme al Reglamento correspondiente.
- k. Brindar la atención y la información que requiera el Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP y cualquiera de sus afiliados.
- l. Preparar la Memoria anual de todo lo actuado para presentarlo en la penúltima Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Directiva saliente.
- m. Contratar al personal profesional, técnico y administrativo necesario para su funcionamiento eficaz.

- n. Resolver o dejar sin efecto el contrato de trabajo o locación de servicios del personal profesional, técnico y administrativo de la asociación, por causal específico de incumplimiento de obligaciones, apropiación ilícita de bienes, comisión de falta disciplinaria o falta grave.
- o. Autorizar gastos y compras de bienes o servicios hasta el límite señalado en el artículo 46° incisos c. y d. Los gastos y compras de bienes o servicios que superan los límites antes indicados, deberá ser autorizado por la Asamblea General.
- p. Aprobar, observar o ratificar las resoluciones, acuerdos o informes emitidos por el Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP.

**Artículo 19°. FUNCIONES DEL (DE LA) PRESIDENTE (A):**

Son funciones y atribuciones del (de la) presidente (a):

- a. Ejercer la representación del SECEDO-UNAP ante las autoridades públicas o privadas, administrativas, policiales, judiciales, personas naturales o jurídicas, sea a nivel local, nacional o internacional, gozando de las facultades especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
- b. Delegar o sustituir la representación judicial del SECEDO-UNAP a favor de terceros, para asuntos administrativos, tributarios, penales, civiles, laborales, policiales, confiriendo las facultades especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
- c. Planificar, coordinar y dirigir las actividades del SECEDO-UNAP.
- d. Firmar la convocatoria y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas generales.
- e. Citar a las asambleas generales (ordinarias y extraordinarias).
- f. Dirimir las votaciones en caso de empate.
- g. Autorizar conjuntamente con el (la) tesorero (a) o vocal las operaciones económicas propias del SECEDO-UNAP.
- h. Firmar con el (la) secretario (a) toda la documentación.
- i. Preparar y sustentar en Asamblea General Extraordinaria la Memoria anual de la Junta Directiva.
- j. Girar y firmar los cheques y otros títulos valores de las transacciones económicas, conjuntamente con el (la) tesorero (a) o vocal de la asociación.
- k. Firmar contratos de naturaleza civil, laboral o de cualquier otra naturaleza para los fines de la asociación, con forme al presente Estatuto.
- l. Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del SECEDO-UNAP, conjuntamente con el (la) tesorero (a) o vocal en cualquier entidad bancaria o financiera a nivel nacional, con la autorización de la Asamblea General.
- m. Realizar otras funciones que le encargue la Asamblea General.

**Artículo 20°. VOCAL:**

Asume las funciones de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que se encuentre ausente y, mientras dure la ausencia tendrá las funciones y atribuciones de éste.

**Artículo 21°. FUNCIONES DEL (DE LA) VOCAL:**

Son funciones del (de la) vocal:

- a. Asumir temporalmente, tres meses máximo, las funciones de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por ausencia o impedimento del titular.
- b. Firmar cheques en ausencia del (de la) presidente (a) o tesorero (a).
- c. Coordinar y difundir actividades de interés general.
- d. Comunicar a los afiliados sobre citaciones a asambleas generales.
- e. Controlar la asistencia de los afiliados a las asambleas generales convocadas por la Junta Directiva.
- f. Realizar otras funciones que le asigne el (la) presidente (a).

**Artículo 22°. TESORERO (A):**

Es el (la) encargado (a) de la programación, dirección, ejecución y control financiero del SECEDO-UNAP, junto con el (la) presidente (a).

**Artículo 23°. FUNCIONES DEL (DE LA) TESORERO (A):**

Son funciones del (de la) tesorero (a):

- a. Elaborar anualmente el proyecto del presupuesto.
- b. Tener actualizada la relación de afiliados y el estado de cuenta de cada uno, los que hará entrega al (a la) secretario (a).
- c. Recabar los cheques de descuentos de aportaciones mensuales y ayuda personal reembolsable (APR) y depositarlos en la cuenta de ahorro del SECEDO-UNAP, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, conforme el artículo 18° inciso g. del presente Estatuto.
- d. Girar y firmar los cheques y otros títulos valores de las transacciones económicas conjuntamente con el (la) presidente (a) o vocal de la asociación.
- e. Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del SECEDO-UNAP, en forma conjunta con el (la) presidente (a) o vocal en cualquier entidad bancaria o financiera a nivel nacional, con la autorización de la Asamblea General.
- f. Proponer medidas y dirigir las actividades tendientes a incrementar los recursos que permitan fortalecer la institución.
- g. Recibir o entregar, según sea el caso, tanto al inicio como al término de su gestión, un inventario de bienes de objetos y documentos valorados del SECEDO-UNAP.
- h. Controlar o supervisar las funciones asignadas al Área de Contabilidad del SECEDO-UNAP.
- i. Verificar y supervisar los gastos del fondo administrativo del SECEDO-UNAP.
- j. Remitir a los afiliados su estado de cuenta en forma semestral.

- k. Velar por el cumplimiento de la cuota ordinaria, por parte de los afiliados que se encuentran con licencia sin goce de haber.
- l. Realizar otras funciones que le encargue el (la) presidente (a).

**Artículo 24°. SECRETARIO (A):**

Es el (la) encargado (a) de apoyar administrativamente a la Junta Directiva en asuntos referidos a tramitación documentaria y testificación de lo actuado por la Junta Directiva.

**Artículo 25°. FUNCIONES DEL (DE LA) SECRETARIO (A):**

Son funciones del (de la) secretario (a):

- a. Organizar la recepción, tramitación y archivo de la documentación emitida y recibida por el SECEDO-UNAP.
- b. Llevar y mantener al día los libros de actas de las asambleas generales y la Junta Directiva.
- c. Redactar y firmar junto con el (la) presidente (a) la documentación del SECEDO-UNAP.
- d. Comprobar el quórum en cada una de las asambleas generales.
- e. Custodiar y mantener actualizado el padrón de afiliados y la ficha de control individual de aportaciones.
- f. Efectuar otras funciones que le asigne el (la) presidente (a).

**Artículo 26°. INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

La Junta Directiva del SECEDO-UNAP elegida en Asamblea General Extraordinaria por elección general, se instalará dentro de las setenta y dos (72) horas después de su elección. La Junta Directiva saliente, hará entrega de los cargos, documentación de todo lo actuado, libros contables y demás bienes en el plazo establecido hasta la instalación de la nueva Junta Directiva.

**Artículo 27°. DURACIÓN DEL MANDATO:**

La duración del mandato en cada uno de los cargos de la Junta Directiva es de dos años calendario. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser candidatos para una nueva elección y por única vez en forma consecutiva. La vacancia de toda la Junta Directiva, se cubrirá convocando a elecciones generales. En caso de vacancia de cualquiera de los cargos, se cubrirán por elecciones generales complementarias, en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, por voto universal, directo y secreto.

**Artículo 28°. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes y extraordinaria cuando lo crea conveniente, en ambos casos previa convocatoria del (de la) presidente (a).

El lugar donde se realizará las reuniones de la Junta Directiva, deberá ser habitualmente en el local institucional del SECEDO-UNAP o en su defecto en el que acuerden los miembros que la conforman, sea por causa de fuerza mayor o hecho fortuito que lo justifique.

**Artículo 29°. ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Los acuerdos de la Junta Directiva se toman por consenso o mayoría, debiendo las actas ser firmadas por el (la) presidente (a) y sus miembros asistentes a la reunión.

**Artículo 30°. OMISIÓN DE CONVOCATORIA A REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Ante la omisión de convocatoria por parte del (de la) presidente (a) (por lo menos tres consecutivas), los miembros de la Junta Directiva pueden autoconvocarse, por acuerdo de los tres miembros restantes; en este caso quien preside la reunión de la Junta Directiva es el que elijan los miembros. El (la) presidente (a) cesa en sus funciones previa aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 31°. INASISTENCIA A REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O TRIBUNAL DE HONOR DEL SECEDO-UNAP:**

Cualquier miembro de la Junta Directiva o Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP que no asista a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, sean de sus correspondientes directivas o asambleas generales, cesa en sus funciones y es reemplazado por el afiliado que salga elegido por la Asamblea General Extraordinaria, en elecciones complementarias.

**CAPÍTULO II**  
**CAPITULO III**  
**DEL ÓRGANO DE CONTROL**

**Artículo 32°. DEL TRIBUNAL DE HONOR:**

Es el ente encargado de establecer, en primera instancia, la responsabilidad de las omisiones o faltas cometidas a título de dolo o culpa por los miembros que conforman la Junta Directiva o afiliados; así como recomendar ante la Junta Directiva las sanciones a imponer, las mismas que serán aprobadas en Asamblea General.

El Tribunal de Honor está conformado por los siguientes miembros:

- Presidente (a).
- Secretario (a).
- Vocal.

**Artículo 33°. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR:**

Son funciones del Tribunal de Honor:

- a. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto en su totalidad.
- b. Elaborar el Reglamento de Sanciones para su aprobación por la Asamblea General, en el marco del artículo 64°.
- c. Atender denuncias formuladas por la Junta Directiva o cualquiera de los afiliados.
- d. Efectuar investigación a denuncias, establecer responsabilidad y elaborar el informe o resolución proponiendo la sanción y recomendación a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación.
- e. Resolver los asuntos de su competencia.
- f. Proponer la expulsión, exclusión, separación definitiva del afiliado que contravenga el Estatuto del SECEDO-UNAP o incurra en actos ilícitos o perjudiciales en agravio de la asociación.
- g. Fiscalizar las acciones de la Junta Directiva.

**Artículo 34°. FUNCIONES DEL (DE LA) PRESIDENTE (A) DEL TRIBUNAL DE HONOR:**

Son funciones del (de la) presidente (a) del Tribunal de Honor:

- a. Recibir las denuncias de sus miembros, Junta Directiva y afiliados y calificar las mismas, para decidir si amerita instaurar o no proceso disciplinario.
- b. Presidir las reuniones del Tribunal de Honor.
- c. Representar al Tribunal de Honor.
- d. Hacer llegar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, informes de las conclusiones y recomendaciones de los procesos que realice el Tribunal de Honor.
- e. Sustentar ante la Asamblea General su Memoria del periodo correspondiente.
- f. Presidir las acciones de fiscalización de la Junta Directiva.

**Artículo 35°. FUNCIONES DEL (DE LA) SECRETARIO (A) DEL TRIBUNAL DE HONOR:**

Son funciones del (de la) secretario (a) del Tribunal de Honor:

- a. Tener al día toda la documentación pertinente a las funciones del Tribunal de Honor.
- b. Asistir a reuniones del Tribunal de Honor con voz y voto.
- c. Llevar y mantener al día el libro de actas de sesiones del Tribunal de Honor.
- d. Redactar y firmar junto con el (la) presidente (a) la documentación del Tribunal de Honor.

**Artículo 36°. FUNCIONES DEL (DE LA) VOCAL DEL TRIBUNAL DE HONOR:**

Son funciones del (de la) vocal del Tribunal de Honor:

- a. Participar en las reuniones del Tribunal de Honor con voz y voto.
- b. Reemplazar a cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor en ausencia.
- c. Investigar y realizar las acusaciones de los implicados en los procesos.

**CAPÍTULO III**  
**CAPITULO IV**  
**DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

**Artículo 37°. DEL ÁREA DE CONTABILIDAD:**

El Área de Contabilidad es la unidad encargada de registrar las operaciones de ingresos y gastos, así como de elaborar los estados financieros (balance general y estado de ganancias y pérdidas) de la asociación. Estará a cargo de un contador público colegiado externo, habilitado para ejercer la profesión.

**Artículo 38°. FUNCIONES DEL ÁREA DE CONTABILIDAD:**

Son funciones del Área de Contabilidad:

- a) Revisar y procesar mensualmente la documentación contable.
- b) Elaborar los balances mensuales así como el balance anual.
- c) Elaborar la liquidación mensual de obligaciones tributarias.
- d) Elaborar la declaración jurada anual del impuesto a la renta.
- e) Elaborar las liquidaciones de cesantía, jubilación y otros beneficios que le corresponda a cada afiliado.
- f) Elaborar informes contables requeridos por la Junta Directiva.
- g) Apoyar en la elaboración del proyecto del presupuesto anual.
- h) Apoyar en la elaboración de la Memoria anual de la Junta Directiva.
- i) Elaborar la distribución de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- j) Asesorar a la Junta Directiva de la asociación, las veces que sea requerido.

**Artículo 39°. DEL ASESOR LEGAL:**

La asociación, cuando los casos lo requieran, contratará una asesoría legal externa a cargo de un profesional con título de abogado, habilitado para ejercer la profesión.

**Artículo 40°. FUNCIONES DEL ASESOR LEGAL EXTERNO:**

Son funciones del abogado externo de la asociación:

- a) Asesorar a la Junta Directiva de la asociación, las veces que lo requiera.
- b) Emitir opinión legal en los asuntos requeridos por la Junta Directiva de la asociación.
- c) Asumir el patrocinio o defensa legal a solicitud del (de la) presidente (a) del SECEDO-UNAP en los procesos administrativos o judiciales.
- d) Asumir la defensa legal de los miembros que conforman la Junta Directiva de la asociación, en los actos inherentes a su cargo.
- e) Emitir opinión legal en asuntos de competencia del Tribunal de Honor.
- f) Participar en las asambleas generales (ordinarias y extraordinarias), a solicitud de la Junta Directiva.

**Artículo 41°. DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:**

La Secretaría Administrativa de la asociación, es la encargada de recibir, tramitar, verificar o gestionar los documentos que presentan los afiliados. Asimismo, coadyuvar a los integrantes de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones. Está a cargo de una (un) secretaria (o), cuyas funciones son netamente administrativas.

**CAPÍTULO IV**  
**CAPITULO V**  
**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO: PATRIMONIO**

**Artículo 42°. APORTACIONES Y BIENES:**

Forman parte del patrimonio y bienes del SECEDO-UNAP lo siguiente:

- a. La cuota de afiliación y multas.
- b. Los ingresos financieros que generan los fondos de la asociación.
- c. Los bienes de toda clase, sea muebles o inmuebles, cuyo dominio o posesión tenga o adquiera conforme a ley, así como las aportaciones, adjudicaciones y donaciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica del país o del extranjero.

Los ingresos que perciba SECEDO, los bienes muebles e inmuebles y las rentas que en general produzca su patrimonio, se destinará exclusivamente a sus fines específicos en el país y no podrán distribuirse directa ni indirectamente entre sus asociados.

**CAPITULO VI**  
**DE LOS BENEFICIOS COLECTIVOS EN LA CESANTÍA Y FUNERALES**

**Artículo 43°. DE LOS DESCUENTOS:**

Para el cumplimiento de su finalidad, el SECEDO-UNAP ha establecido realizar aportaciones ordinarias y extraordinarias. La Oficina General de Personal de la UNAP, previa solicitud de la Junta Directiva, efectuará el descuento de las cuotas por aportaciones ordinarias, extraordinarias (bolsa de jubilación y bolsa de funerales), amortizaciones e intereses de ayuda personal reembolsable (APR) y multas; las que figurarán en columna especial en la planilla única de pagos, bajo la denominación de SECEDO-UNAP.

El (la) presidente (a) y el (la) tesorero (a) son responsables de las omisiones del envío de los listados para los descuentos, así como de la tardanza en recabarlos y depositarlos.

**Artículo 44°. DEPÓSITOS DE LOS DESCUENTOS:**

El importe total de los descuentos efectuados por aportaciones mensuales, ayuda personal reembolsable (APR) y cuotas extraordinarias; se recaba después del pago de haberes y se deposita inmediatamente dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción, en una entidad financiera, donde se obtenga mejores beneficios y que esté supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, bajo responsabilidad del (de la) tesorero (a). En caso de incumplimiento, el (la) tesorero (a) se obliga al pago de los intereses dejados de percibir por la demora.

**Artículo 45°. REGISTRO DE FIRMAS PARA CHEQUES:**

El registro de firmas en la entidad financiera, será de tres de los miembros de la Junta Directiva: presidente (a), tesorero (a) y vocal.

Es de responsabilidad de la Junta Directiva, tener permanentemente viable las transacciones económicas del SECEDO-UNAP.

**Artículo 46°. CUOTAS DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN:**

Las cuotas cesantía o aportaciones mensuales, las cuotas extraordinarias y, la cuota de afiliación y multas, se destinarán como sigue:

- a. El 100% de las cuotas ordinarias o aportaciones mensuales, se destina para incrementar al fondo de cesantía.
- b. Las cuotas extraordinarias se destinan íntegramente para la bolsa de jubilación de los afiliados que entran en cesantía según el artículo 50° y a la bolsa de funerales.
- c. La cuota de afiliación y el pago de multa por inasistencia injustificada a las asambleas generales, se destina totalmente a la implementación del SECEDO-UNAP, vía fondo de administración.

- d. El fondo de administración mensual, constituye el monto hasta el 15% de los intereses mensuales generados por la línea de ayuda personal reembolsable (APR), más lo establecido en el inciso c. del presente artículo.
- e. El superávit, constituye el 85 % de los intereses generados por la línea de ayuda personal reembolsable (APR); se determina al final de cada ejercicio económico.
- f. La cuota extraordinaria del afiliado voluntario se destina a la bolsa de funerales.

**Artículo 47°. DE LA CESANTÍA:**

Se considera cesantía el dejar de percibir el sueldo como docente o jefe de práctica en ejercicio en la UNAP. Lo que implica dejar de ejercer definitivamente la función docente o jefatura de práctica en la UNAP.

Están exceptuados aquellos que estén gozando permiso sin goce de haber y a los que se les suspende temporalmente su remuneración, retornando luego a la docencia.

Esta cesantía puede producirse por los siguientes motivos:

- a. Por jubilación, dejar de ejercer la docencia después de 21 años de servicios como docente en la UNAP. No es compatible el tiempo de servicios en otras instituciones públicas o privadas.
- b. Por cesantía.
- c. Por resolución del contrato de trabajo.
- d. Por transferencia.
- e. Por renuncia.
- f. Por fallecimiento.
- g. Por invalidez física producida durante el ejercicio de la docencia o jefatura de práctica.

**Artículo 48°. DE LOS FUNERALES:**

Se considera funerales a los gastos que irroga el entierro del propio afiliado o de algún familiar o familiares de acuerdo al artículo 5° inciso d. y al artículo 6° numeral A inciso d. y numeral B inciso a. del presente Estatuto.

**Artículo 49°. LÍNEA DE AYUDA:**

Excepcionalmente, y a solicitud del afiliado, el SECEDO-UNAP podrá financiar las siguientes líneas de ayuda:

- a. Ayuda personal reembolsable (APR), con las limitaciones que señale el Reglamento de APR.
- b. Otros servicios sociales o económicos que pudiera implementar la asociación en el futuro en beneficio del afiliado.

**Artículo 50°. DEL FONDO DE CESANTÍA:**

- a. Los afiliados que entran en cesantía por cualquiera de los motivos indicados en el artículo 47°, reciben el total de sus aportaciones al fondo de cesantía, más el superávit producido

por los intereses de la ayuda personal reembolsable (APR), en un plazo no mayor de treinta (30) días de emitida la resolución correspondiente.

- b. El afiliado que entre en jubilación cumpliendo el artículo 47° incisos a. y b. del presente Estatuto, recibe el total de las cuotas extraordinarias destinadas para la bolsa de jubilación. La bolsa de jubilación se otorga a un afiliado por mes en estricto orden de precedencia, el que se computa con la fecha, hora y minuto de la presentación de documentos para demostrar el cese en las funciones de docencia. Si es sólo uno se le otorga en el mes subsiguiente.
- c. El afiliado que entra en cesantía por el artículo 47° incisos c. al g., aunque tenga menos de veintiún (21) años de servicio a la UNAP, recibirá los beneficios indicados en el presente artículo incisos a. y b., pero en forma proporcional a sus años de afiliación al SECEDO-UNAP.

**Artículo 51°. REQUISITO OBLIGATORIO DE LOS BENEFICIARIOS:**

El afiliado debe entregar una declaración jurada con firma legalizada ante notario público, donde deben figurar el nombre y apellido del (de los) beneficiario(s) que serán favorecidos con los beneficios de cesantía o jubilación en orden de prioridad, indicando los porcentajes que corresponde a cada uno. A falta de precisión del porcentaje, se entenderá tácitamente que el beneficio será distribuido en porcentajes iguales a cada beneficiario. Esta declaración jurada puede ser modificada o ampliada por el afiliado, debiéndolo efectuar bajo el mismo medio notarial.

En caso de fallecimiento del afiliado, debe cumplirse estrictamente esta declaración. Sin este requerimiento, los fondos destinados a este beneficio se revierten para incrementar los respectivos fondos del SECEDO-UNAP. En la misma declaración jurada, el afiliado debe consignar el nombre de sus familiares directos: padres biológicos, hijos directos o adoptivos, cónyuge o conviviente, así como el nombre del beneficiario que recibirá el fondo de funerales en caso que ocurra su muerte.

**Artículo 52°. AYUDA EN LOS FUNERALES:**

Los beneficios en los funerales son como sigue:

- a. El afiliado recibe la bolsa de funerales de acuerdo al artículo 5° inciso d. o artículo 6° numeral A inciso d. o numeral B inciso a. al fallecimiento de los padres biológicos, hijos directos o adoptivos acreditados, cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo estipulado en la segunda disposición transitoria.
- b. Este beneficio se otorgará a solicitud verbal del afiliado, el mismo que se compromete a presentar el documento probatorio (partida de defunción) dentro de los 30 días después de haber sucedido el fallecimiento.
- c. En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio lo recibe el beneficiario a quien el afiliado designe en su declaración de beneficiarios, previa presentación de la partida de defunción correspondiente.

**Artículo 53°. HIJOS RECIÉN NACIDOS:**

En el caso de hijos recién nacidos del afiliado, éste tiene que actualizar la declaración jurada de beneficiarios.

**Artículo 54°. REQUISITOS IMPRESCINDIBLES:**

Los beneficios no constituyen herencia, son colaboraciones solidarias de todos los afiliados. Los requisitos imprescindibles para hacerse acreedor a los beneficios de los artículos 47° y 50° son los siguientes:

- a. Haber pagado con puntualidad todas y cada una de las aportaciones.
- b. No deber aportación alguna (no puede cancelarse una aportación atrasada al momento de percibir el beneficio).
- c. No tener proceso administrativo interno o denuncia por parte del Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP.

**Artículo 55°. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES:**

Los afiliados que salgan con licencia sin goce de haberes, pueden ponerse al día con alguna de las dos modalidades siguientes:

- a. Seguir aportando mensualmente.
- b. Al reincorporarse al trabajo, reintegrar las aportaciones que hubieran dejado de realizar.

**Artículo 56°. BENEFICIARIOS DE FUNERALES:**

El afiliado tiene que hacer constar en la declaración jurada de beneficiarios, al momento de ingresar al SECEDO-UNAP, a los deudos mencionados en el artículo 51° para que tengan derecho al beneficio de la bolsa de funerales. Este es un requisito imprescindible para recibir el beneficio.

CAPÍTULO V  
CAPITULO VII  
DE LAS ELECCIONES

**Artículo 57°. REQUISITOS DE ELECCIÓN:**

Para elegir y ser elegido es imprescindible:

- a. Ser afiliado activo.
- b. Estar al día en las cuotas o aportaciones mensuales.
- c. No tener morosidad ni observación administrativa alguna en el SECEDO-UNAP.
- d. Tener como mínimo un (1) año de afiliado.
- e. Haber cumplido con el pago de multa por inasistencia injustificada a las asambleas generales (artículo 7° inciso i. y artículo 16°).

**Artículo 58°. DEL COMITÉ ELECTORAL:**

La Asamblea General citada para la elección de la nueva Junta Directiva y del Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP, elegirá al Comité Electoral a través del voto a mano alzada, el que será autónomo y estará conformado por tres miembros: presidente (a), secretario (a) y vocal.

**Artículo 59°. FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL:**

- a. Recibir el padrón de afiliados activos, aptos para elegir y ser elegidos. Verificar en dicho padrón a los afiliados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada para tal fin.
- b. Recibir las propuestas de candidatos que cumplan con los requisitos de elección conforme al artículo 57° para la Junta Directiva y para el Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP, los que no deberán ser menores de cuatro (4) y tres (3) candidatos respectivamente.
- c. Conducir el acto eleccionario, en forma independiente para la Junta Directiva y el Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP, en votación directa, universal y secreta.
- d. Verificar la concordancia entre el número de votos emitidos con el número de afiliados activos aptos, asistentes al acto eleccionario.
- e. Realizar el escrutinio.
- f. Proclamar a los ganadores.

**Artículo 60°. DEFINICIÓN DE CARGOS POR ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SECEDO-UNAP:**

Los cargos a elegirse para conformar la Junta Directiva son:

- a. Presidente (a): El (la) candidato (a) que obtenga la más alta votación.
- b. Vocal: El (la) candidato (a) que obtenga la segunda votación.
- c. Secretario (a): El (la) candidato (a) que obtenga la tercera votación.
- d. Tesorero (a): El (la) candidato (a) que obtenga la cuarta votación.

**Artículo 61°. DEFINICIÓN DE CARGOS POR ELECCIÓN AL TRIBUNAL DE HONOR DEL SECEDO-UNAP:**

- a. Presidente (a): El (la) candidato (a) que obtenga la más alta votación.
- b. Secretario (a): El (la) candidato (a) que obtenga la segunda votación.
- c. Vocal: El (la) candidato (a) que obtenga la tercera votación.

**Artículo 62°. CASO DE EMPATE:**

De suceder un empate en uno de los cargos de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP, se deberá someter a una nueva votación para su definición.

**Artículo 63°. PARENTESCO EN LA JUNTA DIRECTIVA Y EL TRIBUNAL DE HONOR DEL SECEDO-UNAP:**

- a. Entre los miembros de la Junta Directiva, no deberá haber parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. Los miembros del Tribunal de Honor, no deberán tener parentesco entre ellos ni con los miembros de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO VI  
CAPITULO VIII  
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

- Artículo 64°.** Corresponde al Tribunal de Honor calificar las faltas cometidas por el afiliado y proponer ante la Junta Directiva la sanción a aplicar, según corresponda el caso, atendiendo la gravedad del mismo. Los afiliados al SECEDO-UNAP serán sancionados con suspensión o exclusión por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en los siguientes casos:
- a. Cuando no cumpla con pagar tres cuotas mensuales en forma consecutiva o alternada dentro del periodo de seis meses.
  - b. Cuando su conducta o actividad sea perjudicial a la reputación o intereses del SECEDO-UNAP.
  - c. Cuando incumpla o contravenga el presente Estatuto y sus reglamentos.
  - d. Cuando incurra en actos contrarios a las leyes o las buenas costumbres, aunque no haya recaído sobre él acción judicial o administrativa.
  - e. Cuando se compruebe que haya proporcionado o presentado información falsa al SECEDO-UNAP.
  - f. Cuando se apropie o utilice los bienes que conforman el patrimonio del SECEDO-UNAP, sea en beneficio propio o de terceros.
  - g. Cuando el difame, injurie o calumnie en agravio del honor de los miembros que conforman la Junta Directiva o el Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP.

## CAPÍTULO VII

## CAPITULO IX

**REQUISITOS PARA LA MODIFICACION DEL ESTATUTO**

**Artículo 65°.** Para modificar el Estatuto o para disolver la asociación se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los miembros concurrentes. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los afiliados que asistan y representen no menos de la décima parte.

**CAPITULO X**  
**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 66°.** La asociación podrá acordar su disolución conforme a los dispositivos legales vigentes, en cualquier momento, a través de la Asamblea General Extraordinaria de afiliados, para lo cual deberá designar una Junta Liquidadora compuesta por tres afiliados. Tomado el acuerdo de disolución, con el 50% más uno de los afiliados, ésta deberá llevarse a cabo en la brevedad posible y se deberán observar las siguientes reglas:

- a. En primer término, se cancelarán todas las obligaciones pendientes a cargo del SECEDO-UNAP.
- b. Cualquier patrimonio del SECEDO-UNAP, al momento de su liquidación o disolución, pasará a cualquier entidad de carácter benéfica.

Es decir en caso de disolución, los bienes materiales y, en general el patrimonio y las rentas que produzcan los bienes de la asociación serán donados a otra asociación afín y luego de haber cancelado todas las obligaciones, en ningún caso podrán ser distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados, es decir que estos se destinaran a instituciones que persiguen fines específicos contemplados en el inciso b) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 122-94-EF – Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y primer párrafo del numeral 2, inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

CAPÍTULO VIII  
CAPITULO XI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:**

Se fija como aportación mensual ordinaria y una cuota extraordinaria para la bolsa de jubilación, el 6% de la remuneración mínima vital (RMV) vigente, para cada uno de ellas.

**SEGUNDA:**

La línea de ayuda en los funerales, ocurrido el deceso, se cumple con una aportación extraordinaria del 1% de la remuneración mínima vital (RMV) vigente.

**TERCERA:**

El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los cesantes y jubilados de las leyes 19990 y de AFP, se hará a través de depósito bancario en la cuenta corriente del SECEDO-UNAP.

**CUARTA:**

Los integrantes de la Junta Directiva reciben mensualmente el equivalente al 10% de la UIT. Los miembros que conforman el Tribunal de Honor, reciben mensualmente el equivalente al 3% de la UIT. Dicho incentivo es percibido por concepto de movilidad local.

**QUINTA:**

Fallecido el afiliado, se termina todo vínculo con el SECEDO-UNAP.

**SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO**

Lo no estipulado en el presente Estatuto será subsanado supletoriamente por las normas internas de la asociación y la legislación nacional estipuladas por el Código Civil.

La Asamblea General de la asociación, como órgano supremo facultado para aprobar y modificar el Estatuto, podrá válidamente interpretar sus alcances en los casos en que la norma estatutaria inscrita resulte ambigua, incierta o contradictoria.

**SEPTIMA:** El presente Estatuto tendrá vigencia desde el momento de su aprobación.

**OCTAVA:** Por negación, ausencia, vacancia, destitución o muerte del presidente, un integrante del consejo directivo distinto al presidente puede convocar a Asamblea General.

**NOVENA: PRÓRROGA Y REELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN**

Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del Consejo Directivo, siempre que se adopte antes del vencimiento de dicho mandato, en tal caso, no es exigible la realización de proceso eleccionario alguno.

La reelección en cambio, significa que los integrantes del Consejo Directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso eleccionario.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA:**

Es impropio descontar más de una cuota extraordinaria en un mes, salvo autorización expresa del afiliado del SECEDO-UNAP.

#### **SEGUNDA:**

A partir del mes de enero de 2008, los cálculos de beneficios de cesantía, se harán teniendo en cuenta estrictamente lo dispuesto en el artículo 50° del presente Estatuto; su aplicación indebida será de responsabilidad de la Junta Directiva del SECEDO-UNAP, se determinará a los responsables directos para la correspondiente devolución de los recursos otorgados en exceso, caso contrario, dicho organismo lo asumirá solidariamente.

#### **TERCERA:**

El uso de los fondos del SECEDO-UNAP, para un destino diferente a lo establecido en el presente Estatuto, requiere ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y con la asistencia del 50% más uno de los afiliados activos. La Junta Directiva asume las responsabilidades civiles, penales, administrativas y otras derivadas de su incumplimiento.

#### **CUARTA:**

La modificatoria de la tercera disposición final, se deberán realizar en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y con la asistencia del 50% más uno de los afiliados activos.